

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00199
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Accionante:	LUZ YANETH CONTRERAS CARRIÓN
Accionado:	FIDUAGRARIA S.A. como representante del PAR ISS
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Mediante fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de junio de 2022, se ordenó a la entidad accionada:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUAGRARIA S.A. como representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver de fondo la petición de cumplimiento de sentencia formulada el 18 de febrero y 23 de marzo de 2022, por la señora LUZ YANETH CONTRERAS CARRIÓN, o en su defecto, informar el plazo razonable o estimado para definir el asunto, según estudio y valoración que corresponda, debiendo comunicar y/o notificar las respuestas a la accionante o a su apoderada, en las condiciones de ley.

(…)”

La accionante presentó solicitud de incidente de desacato y, por lo tanto, a través de auto del 5 de julio de 2022, se requirió a la entidad accionada acreditar el cumplimiento de la orden constitucional.

Por lo anterior, mediante oficio allegado al correo electrónico del Juzgado el 8 de julio de 2022 (fls. 43 a 51), el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIAS, informó que la entidad que representa dio cabal cumplimiento al fallo de tutela objeto de disenso; toda vez que, otorgó una respuesta clara, precisa congruente y de fondo a las peticiones de fecha 18 de febrero y 23 de marzo de 2022, elevadas por la accionante, en el sentido de informarle que;“(…) existen 1.438 obligaciones a cargo

del extinto ISS pendientes de pago, dentro de las cuales, según la oportunidad en que fue radicada, a la cuenta de cobro del accionante le corresponde el turno 1.395, siendo imposible proceder al pago inmediato de la acreencia. (...)” y que “(...) resulta imposible que, actualmente esta Entidad ofrezca a la accionante un acuerdo transaccional sobre el pago de su obligación”.

Asimismo, indicó que la mencionada respuesta fue remitida a la señora LUZ YANETH CONTRERAS CARRIÓN, mediante oficio de salida N° 202204497 del 05 de julio de 2022, dirigido a la dirección de correo electrónico san2015t@hotmail.com y se verificó la entrega según certificado de comunicación electrónica N° E79602961-S expedida por la empresa de envíos 4-72 (fls 94 a 102).

Así las cosas, se advierte que si bien la entidad accionada dentro del trámite de verificación del cumplimiento del fallo de 24 de junio de 2022, emitió nuevamente respuesta a las solicitudes elevadas el 18 de febrero y 23 de marzo de 2022, por la señora LUZ YANETH CONTRERAS CARRIÓN, lo cierto es que se evidencia que persiste la actuación que llevo al despacho a amparar el derecho de petición de la actora, ya que, el oficio de salida N° 202204497 del 05 de julio de 2022, se limita a indicar que existen 1.438 obligaciones a cargo del extinto ISS pendientes de pago, por lo que, le corresponde el turno 1.395, lo cual, constituye la misma respuesta dada con oficio N° 202203862 del 8 de junio de 2022, que fue analizada en el trámite de la acción de tutela.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que con la referida respuesta emitida con oficio de salida N° 202204497 del 05 de julio de 2022, no se acata lo estrictamente ordenado en el fallo del 24 de junio de 2022, se dispone:

1. REQUERIR NUEVAMENTE al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUAGRARIA S.A. como representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se sirva acreditar el cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de junio de 2022, conforme allí ordenado.

2. Adviértase al citado accionado, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se ordenará la iniciación de la acción disciplinaria a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 094 de fecha 16/08/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00199

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e1435f1a11ed78dff719c00617e47186c22ffdee5a260db46018b43d59e867**

Documento generado en 12/08/2022 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>